

IEC/CG/081/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL DE LA COALICIÓN DENOMINADA JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEC/CG/235/2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal de la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la Convocatoria con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el próximo primero (01) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se celebrará la jornada electoral.



- VIII. El día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/235/2017, por el que se aprobaron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. El día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud del registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El día trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual, entre otros, se emitió el acuerdo número IEC/CG/011/2018, en el que se resolvió la solicitud de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para formar la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia" para la Elección de las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El día veintiocho (28) de marzo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/072/2018, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. Que durante los días comprendidos del once (11) al quince (15) de abril de la presente anualidad, y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



- XIII. En fecha doce (12) de abril de la anualidad en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos con número de expediente 43/2018, cuyos puntos resolutive, para efectos del presente acuerdo fueron los siguientes:

(...)

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones que emita un nuevo dictamen, en el que determine que el género a registrar de la Coalición "Juntos Haremos Historia" será el femenino y que en el caso de que Margarita Candia Esquivel, reúna los requisitos precisados en esta sentencia y sea registrada ante el Comité correspondiente.

TERCERO. Se vincula al Comité Municipal de Parras, para que, en caso de que la Coalición "Juntos haremos historia" haya inscrito a Ramiro Pérez Arciniega, como candidato a Presidente Municipal de Parras, el mismo quede sin efectos.

(...)

- XIV. En igual fecha, el citado organismo jurisdiccional local, dicto sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos con número de expediente 45/2018, cuyos puntos resolutive, para efectos del presente acuerdo fueron los siguientes:

(...)

SEGUNDO. Se vincula a la Comisión de Honestidad, para que haga del conocimiento de la autoridad partidaria correspondiente que en forma inmediata emita un nuevo dictamen, en el que determine que el género a registrar de la Coalición "Juntos Haremos Historia" que corresponde al Municipio de Ocampo, es el femenino." Y que en caso de que Jovita López Pérez, reúna los requisitos precisados en esta sentencia, sea registrada ante el Comité correspondiente.

TERCERO. Se vincula al Comité Municipal de Ocampo, para que, en caso de que ya se haya realizado el registro del candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia" a la Presidencia Municipal de Ocampo, se deberá dejar sin efectos el mismo.

(...)

- XV. El dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/079/2018, mediante el cual se requirió a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" para que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, diera cumplimiento a lo establecido en el considerando décimo cuarto del citado



acuerdo, observando en todo tiempo las normas aplicables en materia de paridad horizontal, mismo que fue notificado en esa misma fecha, a través del Oficio No. IEC/SE/1093/2018, suscrito por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila.

- XVI. El día dieciocho (18) de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio sin número, suscrito por Yeidckol Polevnsky Gurwits, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Gabriel García Hernández, Representante de Andrés Manuel López Obrador; José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, por el cual comunican la información atinente a efecto de dar cumplimiento al requerimiento consignado en el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con



órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto No. 126, mismo al que hace referencia en el antecedente III del presente, previó que, los ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio del dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a esto último, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2017.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponden las atribuciones relativas al actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

NOVENO. Que el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para los de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO. Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1 del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 5 del citado artículo, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone:

"Artículo 17.

...



3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

- a. Municipios de hasta 10000 habitantes
- b. Municipios de 10001 a 40000
- c. Municipios de 40001 a 100000
- d. Municipios de 100 001 en adelante

4. El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado. "

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

"Artículo 19.

1. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. La base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

I. Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;

II. Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;

III. Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y



IV. Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.

b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.

c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deber tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:

I. Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;

II. Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y

III. Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.

(...)

5. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.

6. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

7. En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.

8. El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.

9. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del



ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género."

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

"(...)

1. *Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*

2. *En la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.*

(...)"

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad y equidad de género tanto en la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos como en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las planillas que se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la

autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

DÉCIMO TERCERO. Que, en lo referente a las reglas que deberán observar las coaliciones que, en su caso se celebren, para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la citada ley.

Por su parte, en relación a este mismo tema, el artículo 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

"Artículo 280.

"...

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

(...)"

Por su parte, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos, en el régimen interior del Estado, el artículo 71, numeral 13, del Código Electoral, establece que los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos a integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Además, resulta pertinente destacar que en base al criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-9/2017, a efecto de analizar el cumplimiento con el mandato de paridad de género en su dimensión horizontal, tanto cualitativa como cuantitativamente, lo procedente será, en el caso concreto, verificar lo siguiente:

1. Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, postularan mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios.



2. Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, registraran en al menos la mitad de los municipios, o en su caso, en al menos la mitad de las candidaturas que postularan, planillas encabezadas por el género femenino.

DÉCIMO CUARTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XV del presente acuerdo, en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/079/2018, mediante el cual se requirió a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" para que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, diera cumplimiento a lo establecido en el considerando décimo cuarto del citado acuerdo, observando en todo tiempo las normas aplicables en materia de paridad horizontal, mismo que fue notificado en esa misma fecha, a través del Oficio No. IEC/SE/1093/2018, suscrito por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO QUINTO. Asimismo, tal y como se expresa en el antecedente XII de este acuerdo, el día dieciocho (18) de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio sin número, suscrito por Yeidckol Polevnsky Gurwits, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Gabriel García Hernández, Representante de Andrés Manuel López Obrador; José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, mismo que, para efectos del presente acuerdo, establece lo siguiente:

"(...) Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", INTEGRADA POR MORENA, EN LO SUCEDIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITS, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE MORENA GABRIEL GARCIA HERNANDEZ, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BANAVIDES CATAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, COMPARECEMOS PARA EXPONER LO SIGUIENTE:

Que en respuesta a su atento oficio IEC/SE/1113/2018 de fecha 19 de abril de 2018 que nos notifica el Acuerdo IEC/CG/079/2018 en el que se nos requiere para que informemos qué candidatos o planillas prevalecen de los registros en duplicidad, por lo tanto, estando en tiempo manifestamos lo siguiente:



En el Municipio de Matamoros:

PRESIDENTE: PIÑA AVILA HORACIO

(...)

En el Municipio de FRONTERA:

PRESIDENTE: RAMOS SÁNCHEZ ROGELIO

(...)

En el Municipio de FRANCISCO I. MADERO:

PRESIDENTE: ÁVALOS RODRÍGUEZ JONATHAN

(...)

En el Municipio de PIEDRAS NEGRAS:

PRESIDENTE: BRES GARZA CLAUDIO MARIO

(...)

En el Municipio de ARTEAGA:

PRESIDENTE: JOSE SANTOS CARMONA MORENO

(...)

En el Municipio de TORREÓN:

PRESIDENTE: CORONA RODRÍGUEZ JOSÉ IGNACIO

(...)

En el Municipio de SAN PEDRO:

PRESIDENTE: CERVANTES VEGA IRIS

(...)

En el Municipio de FRONTERA:

PRESIDENTE: RAMOS SÁNCHEZ ROGELIO

(...)

En el Municipio de PARRAS DE LA FUENTE:

PRESIDENTE: PÉREZ ARCINIEGA RAMIRO



(...)

En el Municipio de OCAMPO:

PRESIDENTE: DE LA ROSA RAMÍREZ GUSTAVO ENRIQUE

(...)"

No obstante que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" comunicó a este organismo electoral las aclaraciones pertinentes en relación a las planillas que postula y en las que se presentaron casos de duplicidad o triplicidad de solicitudes de registro, no pasa inadvertido que, concretamente en lo que respecta a los municipios de Ocampo y Parras, deberá estarse a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante las sentencias a las que se hizo referencia en los antecedentes XIII y XIV del presente acuerdo, en el sentido de que dichas planillas deberán ser encabezadas por mujeres, ello de conformidad con el artículo 72, párrafo primero de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes.

DÉCIMO SEXTO. En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral del Estado como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal), tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical la normativa señalada establece que las planillas, deberán de estar integradas por propietario (a) y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente determina el Código Electoral.

Por su parte, los artículos 180, numeral 1, inciso c) del Código Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos serán los comités municipales del Instituto Electoral, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las planillas; sin embargo, de conformidad con los artículos 11 y 29 de los lineamientos de referencia, los Comités



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Municipales Electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas, lo anterior a efecto de que se realicen los requerimientos respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo que hace a la paridad horizontal, la normativa aplicable establece que:

- a) Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por género distinto.
- b) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- c) Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

| | Bloque 1 | Bloque 2 | Bloque 3 | Bloque 4 |
|-------------------|--|--|--|--|
| Porcentaje | Municipios (14) | Municipios (10) | Municipios (7) | Municipios (7) |
| | Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez | Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava | San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera | San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo |

- d) Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que



registren individualmente como partido, o coalición contará como un todo para cumplir con el principio de paridad.

Previamente se considera necesario dejar establecido que, en términos de la regla d) a la que se ha hecho mención, tanto las candidaturas postuladas por la coalición como por el partido político en lo individual serán consideradas como un todo para el cumplimiento del principio de paridad.

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro y atendidos los requerimientos respectivos, encontramos que la Coalición referida, pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

| Género | Bloque 1 14 Municipios | Género | Bloque 2 10 Municipios | Género | Bloque 3 7 Municipios | Género | Bloque 4 7 Municipios |
|---------------|----------------------------------|---------------|----------------------------------|---------------|---------------------------------|---------------|---------------------------------|
| - | Abasolo | M | Allende | H | Fco I. Madero | M | Acuña |
| M | Candela | H | Arteaga | H | Frontera | H | Matamoros |
| - | Escobedo | M | Castaños | M | Múzquiz, | M | Monclova |
| H | Guerrero | H | Cuatrociénegas | M | Ramos Arizpe | H | Piedras Negras |
| M | Hidalgo | H | General Cepeda | M | Parras | H | Saltillo |
| M | Jiménez | M | Nava | M | Sabinas | M | San Pedro |
| H | Juárez | M | Ocampo | H | San Juan De Sabinas | H | Torreón |
| M | Lamadrid | H | San Buenaventura | | | | |
| H | Morelos | H | Viesca | | | | |
| H | Nadadores | M | Zaragoza | | | | |
| M | Progreso | | | | | | |
| M | Sacramento | | | | | | |
| H | Sierra Mojada | | | | | | |
| - | Villa Unión | | | | | | |

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

| Partido/ Coalición | Bloque 1 | | 11 | | Bloque 2 | | 10 | | Bloque 3 | | 7 | | Bloque 4 | | 7 | | Total | | 35 | |
|-----------------------|----------|-----|----|-----|----------|-----|----|-----|----------|-----|---|-----|----------|-----|---|-----|-------|-----|----|-----|
| | M | % | H | % | M | % | H | % | M | % | H | % | M | % | H | % | M | % | H | % |
| Coalición | 6 | 55% | 5 | 45% | 5 | 50% | 5 | 50% | 4 | 57% | 3 | 43% | 3 | 43% | 4 | 57% | 18 | 51% | 17 | 49% |
| Totales | 6 | 55% | 5 | 45% | 5 | 50% | 5 | 50% | 4 | 57% | 3 | 43% | 3 | 43% | 4 | 57% | 18 | 51% | 17 | 49% |

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

a) Que en los treinta y cinco (35) municipios en los que registró candidatos, la Coalición postuló (51%) cincuenta y un por ciento de mujeres y (49%) cuarenta y nueve por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.

b) Que la Coalición cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 2, 3 y 4.

Por lo expuesto, la Coalición cumplió cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.

Ahora bien, bajo estas directrices, se procederá a analizar el cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal por parte de MORENA, dado el partido político integrante de la citada coalición realizó postulaciones adicionales a ésta.

a) Verificación de las postulaciones efectuadas por MORENA (Escobedo y Villa Unión).

| Partido/ Coalición | Bloque 1 | | 13 | | Bloque 2 | | 10 | | Bloque 3 | | 7 | | Bloque 4 | | 7 | | Total | | 37 | |
|-----------------------|----------|------|----|-----|----------|-----|----|-----|----------|-----|----|-----|----------|-----|----|-----|-------|------|----|-----|
| | M | % | H | % | M | % | H | % | M | % | H | % | M | % | H | % | M | % | H | % |
| Coalición | 6 | 55% | 5 | 45% | 5 | 50% | 5 | 50% | 4 | 57% | 3 | 43% | 3 | 43% | 4 | 57% | 18 | 51% | 17 | 49% |
| MORENA | 2 | 100% | 0 | 0% | NP | - | NP | - | NP | - | NP | - | NP | - | NP | - | 2 | 100% | 0 | 0% |
| Totales | 8 | 62% | 5 | 38% | 5 | 50% | 5 | 50% | 4 | 57% | 3 | 43% | 3 | 43% | 4 | 57% | 20 | 54% | 17 | 46% |

De lo expuesto se aduce lo siguiente:

a) Que MORENA cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 2, 3 y 4.

b) Que en los 37 municipios en los que registró candidatos, MORENA postuló (54%) cincuenta y cuatro por ciento de mujeres y (46%) cuarenta y seis por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.

Por lo expuesto, el partido MORENA cumplió cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.

b) Verificación de las postulaciones efectuadas por el Partido del Trabajo (Villa Unión).

| Partido/ Coalición | Bloque 1 12 | | Bloque 2 10 | | Bloque 3 7 | | Bloque 4 7 | | Total 36 | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|----------------|-----|----------------|------|---------------|-----|---------------|-----|-------------|-----|---|-----|----|-----|----|-----|----|------|----|-----|
| | M | % | H | % | M | % | H | % | M | % | H | % | | | | | | | | |
| Coalición | 6 | 55% | 5 | 45% | 5 | 50% | 5 | 50% | 4 | 57% | 3 | 43% | 3 | 43% | 4 | 57% | 18 | 51% | 17 | 49% |
| PT | 0 | 0% | 1 | 100% | NP | - | N | - | NP | - | N | - | NP | - | NP | - | 2 | 100% | 0 | 0% |
| Totales | 6 | 50% | 6 | 50% | 5 | 50% | 5 | 50% | 4 | 57% | 3 | 43% | 3 | 43% | 4 | 57% | 18 | 50% | 18 | 50% |

De lo anterior se advierte que:

a) Que el Partido del Trabajo cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 2, 3 y 4.

b) Que en los 36 municipios en los que registró candidatos, el Partido del Trabajo postuló (50%) cincuenta por ciento de mujeres y (50%) cincuenta por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.

Por lo expuesto, el Partido del Trabajo cumplió cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.



DÉCIMO OCTAVO. Por lo que respecta a los segmentos de competitividad, los lineamientos en materia de paridad establecen lo siguiente:

(...)

Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a) *Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.*
 - b) *Posteriormente, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que se hubiesen postulados candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.*
 - c) *Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.*
 - d) *Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.*
 - e) *En aquellos casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo los criterios de paridad de género contenidos en el presente acuerdo, a excepción de los bloques de competitividad.*
- (...)

En ese orden de ideas, en primer término se procede a enlistar por cada partido político, los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor; ello a efecto de dividir a los municipios en tres segmentos, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.



En tal virtud, los porcentajes de votación obtenida en los municipios de la entidad, por cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", conforme a un orden decreciente, son los siguientes:

| PARTIDO DEL TRABAJO | | | | | | |
|---------------------|---------------------|--------|------|---------|--------|------------|
| NO. | AYUNTAMIENTO | BLOQUE | PT | VALIDOS | TOTAL | Porcentaje |
| 1 | JIMÉNEZ | 1 | 759 | 5047 | 5197 | 15.04% |
| 2 | NADADORES | 1 | 490 | 3458 | 3607 | 14.17% |
| 3 | FRONTERA | 3 | 2698 | 32916 | 33397 | 8.20% |
| 4 | SACRAMENTO | 1 | 74 | 1542 | 1576 | 4.80% |
| 5 | MORELOS | 1 | 154 | 4187 | 4256 | 3.68% |
| 6 | ALLENDE | 2 | 289 | 10690 | 10869 | 2.70% |
| 7 | SAN BUENAVENTURA | 2 | 299 | 11128 | 11247 | 2.69% |
| 8 | SAN PEDRO | 4 | 1028 | 46452 | 47720 | 2.21% |
| 9 | MONCLOVA | 4 | 1971 | 96490 | 97805 | 2.04% |
| 10 | ARTEAGA | 2 | 247 | 12110 | 12475 | 2.04% |
| 11 | CASTAÑOS | 2 | 238 | 12617 | 12821 | 1.89% |
| 12 | MUZQUIZ | 3 | 554 | 29874 | 30524 | 1.85% |
| 13 | CUATROCIÉNEGAS | 2 | 103 | 6139 | 6231 | 1.68% |
| 14 | NAVA | 2 | 178 | 11266 | 11478 | 1.58% |
| 15 | SALTILLO | 4 | 4707 | 312210 | 318136 | 1.51% |
| 16 | TORREÓN | 4 | 4013 | 291194 | 295547 | 1.38% |
| 17 | PARRAS | 3 | 260 | 19793 | 20462 | 1.31% |
| 18 | RAMOS ARIZPE | 3 | 357 | 31341 | 32040 | 1.14% |
| 19 | PIEDRAS NEGRAS | 4 | 670 | 64538 | 65552 | 1.04% |
| 20 | SAN JUAN DE SABINAS | 3 | 200 | 20699 | 20973 | 0.97% |
| 21 | MATAMOROS | 4 | 503 | 53959 | 54866 | 0.93% |
| 22 | ACUÑA | 4 | 501 | 57837 | 58861 | 0.87% |
| 23 | FRANCISCO I. MADERO | 3 | 140 | 27424 | 27985 | 0.51% |
| 24 | SABINAS | 3 | 95 | 29182 | 29629 | 0.33% |



| MORENA | | | | | | |
|--------|---------------------|--------|--------|---------|--------|------------|
| NO. | AYUNTAMIENTO | BLOQUE | MORENA | VALIDOS | TOTAL | Porcentaje |
| 1 | PROGRESO | 1 | 631 | 2031 | 2061 | 31.07% |
| 2 | SAN BUENAVENTURA | 2 | 1584 | 11128 | 11247 | 14.23% |
| 3 | MONCLOVA | 4 | 13356 | 96490 | 97805 | 13.84% |
| 4 | ESCOBEDO | 1 | 199 | 1691 | 1718 | 11.77% |
| 5 | FRONTERA | 3 | 3229 | 32916 | 33397 | 9.81% |
| 6 | TORREÓN | 4 | 27493 | 291194 | 295547 | 9.44% |
| 7 | SALTILLO | 4 | 27539 | 312210 | 318136 | 8.82% |
| 8 | GENERAL CEPEDA | 2 | 452 | 6243 | 6406 | 7.24% |
| 9 | MUZQUIZ | 3 | 2148 | 29874 | 30524 | 7.19% |
| 10 | FRANCISCO I. MADERO | 3 | 1865 | 27424 | 27985 | 6.80% |
| 11 | NAVA | 2 | 758 | 11266 | 11478 | 6.73% |
| 12 | SIERRA MOJADA | 1 | 133 | 2099 | 2130 | 6.34% |
| 13 | SAN PEDRO | 4 | 2660 | 46452 | 47720 | 5.73% |
| 14 | RAMOS ARIZPE | 3 | 1711 | 31341 | 32040 | 5.46% |
| 15 | MATAMOROS | 4 | 2921 | 53959 | 54866 | 5.41% |
| 16 | OCAMPO | 2 | 228 | 4272 | 4384 | 5.34% |
| 17 | SAN JUAN DE SABINAS | 3 | 1100 | 20699 | 20973 | 5.31% |
| 18 | CASTAÑOS | 2 | 616 | 12617 | 12821 | 4.88% |
| 19 | ZARAGOZA | 2 | 271 | 6263 | 6408 | 4.33% |
| 20 | PIEDRAS NEGRAS | 4 | 2710 | 64538 | 65552 | 4.20% |
| 21 | VIESCA | 2 | 359 | 10174 | 10379 | 3.53% |
| 22 | ACUÑA | 4 | 1915 | 57837 | 58861 | 3.31% |
| 23 | ABASOLO | 1 | 23 | 779 | 790 | 2.95% |
| 24 | MORELOS | 1 | 118 | 4187 | 4256 | 2.82% |
| 25 | JIMÉNEZ | 1 | 136 | 5047 | 5197 | 2.69% |
| 26 | SABINAS | 3 | 782 | 29182 | 29629 | 2.68% |
| 27 | SACRAMENTO | 1 | 41 | 1542 | 1576 | 2.66% |
| 28 | LAMADRID | 1 | 30 | 1257 | 1275 | 2.39% |
| 29 | GUERRERO | 1 | 26 | 1195 | 1214 | 2.18% |
| 30 | PARRAS | 3 | 424 | 19793 | 20462 | 2.14% |
| 31 | CUATROCIÉNEGAS | 2 | 126 | 6139 | 6231 | 2.05% |
| 32 | ARTEAGA | 2 | 245 | 12110 | 12475 | 2.02% |
| 33 | ALLENDE | 2 | 206 | 10690 | 10869 | 1.93% |
| 34 | VILLA UNIÓN | 1 | 57 | 3087 | 3179 | 1.85% |



| MORENA | | | | | | |
|--------|--------------|--------|--------|---------|-------|------------|
| NO. | AYUNTAMIENTO | BLOQUE | MORENA | VALIDOS | TOTAL | Porcentaje |
| 35 | NADADORES | 1 | 60 | 3458 | 3607 | 1.74% |
| 36 | JUÁREZ | 1 | 2 | 975 | 993 | 0.21% |
| 37 | CANDELA | 1 | 2 | 1283 | 1294 | 0.16% |
| 38 | HIDALGO | 1 | 0 | 835 | 847 | 0.00% |

| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | | | | | | |
|--------------------------|---------------------|--------|------|---------|--------|------------|
| NO. | AYUNTAMIENTO | BLOQUE | ES | VALIDOS | TOTAL | Porcentaje |
| 1 | JUÁREZ | 1 | 53 | 975 | 993 | 5.44% |
| 2 | CASTAÑOS | 2 | 613 | 12617 | 12821 | 4.86% |
| 3 | ABASOLO | 1 | 37 | 779 | 790 | 4.75% |
| 4 | CANDELA | 1 | 23 | 1283 | 1294 | 1.79% |
| 5 | MORELOS | 1 | 52 | 4187 | 4256 | 1.24% |
| 6 | SAN PEDRO | 4 | 556 | 46452 | 47720 | 1.20% |
| 7 | SALTILLO | 4 | 3634 | 312210 | 318136 | 1.16% |
| 8 | PROGRESO | 1 | 21 | 2031 | 2061 | 1.03% |
| 9 | ACUÑA | 4 | 470 | 57837 | 58861 | 0.81% |
| 10 | ARTEAGA | 2 | 94 | 12110 | 12475 | 0.78% |
| 11 | SAN BUENAVENTURA | 2 | 84 | 11128 | 11247 | 0.75% |
| 12 | HIDALGO | 1 | 6 | 835 | 847 | 0.72% |
| 13 | ESCOBEDO | 1 | 11 | 1691 | 1718 | 0.65% |
| 14 | RAMOS ARIZPE | 3 | 190 | 31341 | 32040 | 0.61% |
| 15 | FRANCISCO I. MADERO | 3 | 156 | 27424 | 27985 | 0.57% |
| 16 | TORREÓN | 4 | 1582 | 291194 | 295547 | 0.54% |
| 17 | PIEDRAS NEGRAS | 4 | 331 | 64538 | 65552 | 0.51% |
| 18 | MONCLOVA | 4 | 491 | 96490 | 97805 | 0.51% |
| 19 | MUZQUIZ | 3 | 141 | 29874 | 30524 | 0.47% |
| 20 | SABINAS | 3 | 134 | 29182 | 29629 | 0.46% |
| 21 | FRONTERA | 3 | 138 | 32916 | 33397 | 0.42% |
| 22 | NAVA | 2 | 46 | 11266 | 11478 | 0.41% |
| 23 | MATAMOROS | 4 | 210 | 53959 | 54866 | 0.39% |
| 24 | JIMÉNEZ | 1 | 18 | 5047 | 5197 | 0.36% |



| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | | | | | | |
|--------------------------|---------------------|--------|----|---------|-------|------------|
| NO. | AYUNTAMIENTO | BLOQUE | ES | VALIDOS | TOTAL | Porcentaje |
| 25 | ZARAGOZA | 2 | 21 | 6263 | 6408 | 0.34% |
| 26 | PARRAS | 3 | 54 | 19793 | 20462 | 0.27% |
| 27 | ALLENDE | 2 | 29 | 10690 | 10869 | 0.27% |
| 28 | GUERRERO | 1 | 3 | 1195 | 1214 | 0.25% |
| 29 | SAN JUAN DE SABINAS | 3 | 48 | 20699 | 20973 | 0.23% |
| 30 | CUATROCIÉNEGAS | 2 | 13 | 6139 | 6231 | 0.21% |
| 31 | GENERAL CEPEDA | 2 | 13 | 6243 | 6406 | 0.21% |
| 32 | SACRAMENTO | 1 | 3 | 1542 | 1576 | 0.19% |
| 33 | SIERRA MOJADA | 1 | 4 | 2099 | 2130 | 0.19% |
| 34 | VIESCA | 2 | 17 | 10174 | 10379 | 0.17% |
| 35 | VILLA UNIÓN | 1 | 5 | 3087 | 3179 | 0.16% |
| 36 | NADADORES | 1 | 5 | 3458 | 3607 | 0.14% |
| 37 | OCAMPO | 2 | 5 | 4272 | 4384 | 0.12% |

De igual manera, se precisa que si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja; dándose el primer supuesto en el caso del Partido Encuentro Social y el segundo supuesto en el caso de MORENA.

Luego entonces, conforme a los reglas aplicables, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En atención a lo anterior, los municipios que corresponden al segmento de bajo porcentaje de votación por partido político son:



| PARTIDO DEL TRABAJO | | |
|---------------------|--------|------------|
| AYUNTAMIENTO | BLOQUE | Porcentaje |
| PARRAS | 3 | 1.31% |
| RAMOS ARIZPE | 3 | 1.14% |
| PIEDRAS NEGRAS | 4 | 1.04% |
| SAN JUAN DE SABINAS | 3 | 0.97% |
| MATAMOROS | 4 | 0.93% |
| ACUÑA | 4 | 0.87% |
| FRANCISCO I. MADERO | 3 | 0.51% |
| SABINAS | 3 | 0.33% |

| MORENA | | |
|----------------|--------|------------|
| AYUNTAMIENTO | BLOQUE | Porcentaje |
| SABINAS | 3 | 2.68% |
| SACRAMENTO | 1 | 2.66% |
| LAMADRID | 1 | 2.39% |
| GUERRERO | 1 | 2.18% |
| PARRAS | 3 | 2.14% |
| CUATROCIÉNEGAS | 2 | 2.05% |
| ARTEAGA | 2 | 2.02% |
| ALLENDE | 2 | 1.93% |
| VILLA UNIÓN | 1 | 1.85% |
| NADADORES | 1 | 1.74% |
| JUÁREZ | 1 | 0.21% |
| CANDELA | 1 | 0.16% |
| HIDALGO | 1 | 0.00% |

| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | | |
|--------------------------|--------|------------|
| AYUNTAMIENTO | BLOQUE | Porcentaje |
| PARRAS | 3 | 0.27% |
| ALLENDE | 2 | 0.27% |
| GUERRERO | 1 | 0.25% |
| SAN JUAN DE SABINAS | 3 | 0.23% |



| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | | |
|--------------------------|--------|------------|
| AYUNTAMIENTO | BLOQUE | Porcentaje |
| CUATROCIÉNEGAS | 2 | 0.21% |
| GENERAL CEPEDA | 2 | 0.21% |
| SACRAMENTO | 1 | 0.19% |
| SIERRA MOJADA | 1 | 0.19% |
| VIESCA | 2 | 0.17% |
| VILLA UNIÓN | 1 | 0.16% |
| NADADORES | 1 | 0.14% |
| OCAMPO | 2 | 0.12% |

Finalmente, tal y como se advierte de las tablas que preceden, por partido político solo se tomaron en cuenta los municipios en los que efectivamente realizaron postulaciones en la elección del Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

En ese orden de ideas, lo conducente es revisar, conforme a los porcentajes obtenidos por el partido político que postula, y en cada uno de los bloques, si se cumple con los segmentos de competitividad.

Para ello, se identificará a qué partido político corresponde la postulación respectiva en cada uno de los bloques, atendiendo a lo establecido en el Convenio de Coalición y solo aquellos que, a su vez, se ubiquen dentro del segmento de baja votación:

| Bloque 1 | | | | | |
|-----------|---------------------|-----------------------|----|--------------------|---|
| Municipio | Partido que postula | ¿Es de baja votación? | | Género que postula | |
| | | NO | SI | M | H |
| Candela | PES | NO | | | |
| Guerrero | MORENA | | SI | | H |
| Hidalgo | MORENA | | SI | M | |
| Jiménez | PT | NO | | | |
| Juárez | PES | NO | | | |
| Lamadrid | MORENA | | SI | M | |
| Morelos | PT | NO | | | |
| Nadadores | MORENA | | SI | | H |



| Bloque 1 | | | | | |
|---------------|---------------------|-----------------------|----|--------------------|---|
| Municipio | Partido que postula | ¿Es de baja votación? | | Género que postula | |
| | | NO | SI | M | H |
| Progreso | MORENA | NO | | | |
| Sacramento | PT | NO | | | |
| Sierra Mojada | MORENA | NO | | | |
| Totales | | 7 | 4 | 2 | 2 |

| Bloque 2 | | | | | |
|------------------|---------------------|-----------------------|----|--------------------|---|
| Municipio | Partido que postula | ¿Es de baja votación? | | Género que postula | |
| | | NO | SI | M | H |
| Allende | MORENA | | SI | M | |
| Arteaga | PT | | SI | | H |
| Castaños | PES | NO | | | |
| Cuatrociénegas | PT | NO | | | |
| General Cepeda | MORENA | NO | | | |
| Nava | PES | NO | | | |
| Ocampo | MORENA | NO | | | |
| San Buenaventura | PES | NO | | | |
| Viesca | MORENA | NO | | | |
| Zaragoza | PT | NO | | | |
| Totales | | 8 | 2 | 1 | 1 |

| Bloque 3 | | | | | |
|---------------------|---------------------|-----------------------|----|--------------------|---|
| Municipio | Partido que postula | ¿Es de baja votación? | | Género que postula | |
| | | NO | SI | M | H |
| Francisco I. Madero | MORENA | NO | | | |
| Frontera | PT | NO | | | |
| Múzquiz | MORENA | NO | | | |
| Ramos Arizpe | PES | NO | | | |
| Parras | MORENA | | SI | M | |
| Sabinas | MORENA | | SI | M | |



| Bloque 3 | | | | | |
|---------------------|---------------------|-----------------------|----|--------------------|---|
| Municipio | Partido que postula | ¿Es de baja votación? | | Género que postula | |
| | | NO | SI | M | H |
| San Juan de Sabinas | MORENA | NO | | | |
| Totales | | 5 | 2 | 2 | 0 |

| Bloque 4 | | | | | |
|----------------|---------------------|-----------------------|----|--------------------|---|
| Municipio | Partido que postula | ¿Es de baja votación? | | Género que postula | |
| | | NO | SI | M | H |
| Acuña | MORENA | NO | | | |
| Matamoros | PES | NO | | | |
| Monclova | PT | NO | | | |
| Piedras Negras | PT | | SI | | H |
| Saltillo | PES | NO | | | |
| San Pedro | MORENA | NO | | | |
| Torreón | MORENA | NO | | | |
| Totales | | 6 | 1 | | 1 |

De lo anteriormente expuesto, se logra advertir que la Coalición "Juntos Haremos Historia" cumple con las reglas relativas a los segmentos de competitividad, evitando con ello que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, dado que, tal y como se aprecia, las postulaciones en estos municipios están equilibradas entre ambos géneros en los casos de los bloques 1 y 2, mientras que en el bloque 4, solamente existe un municipio con bajo porcentaje de votación, por lo cual se encuentra imposibilitado para equilibrar las postulaciones atinentes en el mismo al tratarse de un número impar.

Luego entonces, no pasa inadvertido para este organismo electoral que en el bloque 3, la coalición cuenta con 2 municipios (Parras y Sabinas) que se ubican dentro del segmento de baja votación y que los destina únicamente a mujeres, sin embargo se considera pertinente precisar lo siguiente al respecto:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Que, de tenerse por admitida la aclaración efectuada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el municipio de Parras, la planilla que postulan estaría encabezada por hombre, con lo cual se estaría cumpliendo con las reglas aplicables a los segmentos de competitividad en el bloque 3. No obstante ello, existe una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se ordena que en el municipio de Parras la planilla postulada por dicha coalición será encabezada por una mujer, resolución que, en términos del artículo 72, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá ser cabal y puntualmente cumplida por las autoridades y respetada por las partes.

También resulta pertinente señalar que, de exigirse a la citada Coalición el ajuste en el municipio de Sabinas, a fin de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político correspondiente haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, conllevaría irremediablemente a invertir las postulaciones totales efectuadas por la Coalición, resultando entonces que, de los treinta y cinco (35) municipios en los que registró candidatos, tendría diecisiete (17) mujeres y dieciocho (18) hombres, es decir, (49%) cuarenta y nueve por ciento de mujeres y (51%) cincuenta y un por ciento de hombres, incumpliendo con ello con las normas aplicables en materia de paridad horizontal.

Por tanto, esta autoridad electoral considera que debe tenerse por cumpliendo, a efecto de no disminuir la participación de la mujeres como candidatas a Presidentas Municipales, dado que, de no hacerlo así, resultaría en un contrasentido a las normas en materia de paridad, cuyo fin último es garantizar un piso mínimo y no un techo máximo de oportunidades para el acceso efectivo a los cargos electivos en favor de las mujeres, conforme a las sentencias emitidas por las instancias jurisdiccionales.

Ahora bien, siguiendo la línea argumentativa consignada en la sentencia SM-JRC-9/2017, y toda vez que de los partidos políticos que integran la referida coalición, solamente MORENA y PT realiza postulaciones adicionales a las que ésta presentó, se procede a revisar el cumplimiento de las reglas relativas a los segmentos de competitividad, tomando en consideración las efectuadas por la coalición y por los citados institutos políticos, aunque solo se revisará el bloque 1, dado que las postulaciones individuales realizadas adicionalmente por MORENA y el Partido del Trabajo fueron en este bloque:



a) Verificación de las postulaciones efectuadas por MORENA (Escobedo y Villa Unión).

| Bloque 1 | | | | | |
|----------------------|----------------------------|------------------------------|-----------|---------------------------|----------|
| Municipio | Partido que postula | ¿Es de baja votación? | | Género que postula | |
| | | NO | SI | M | H |
| Candela | PES | NO | | | |
| Guerrero | MORENA | | SI | | H |
| Hidalgo | MORENA | | SI | M | |
| Jiménez | PT | NO | | | |
| Juárez | PES | NO | | | |
| Lamadrid | MORENA | | SI | M | |
| Morelos | PT | NO | | | |
| Nadadores | MORENA | | SI | | H |
| Progreso | MORENA | NO | | | |
| Sacramento | PT | NO | | | |
| Sierra Mojada | MORENA | NO | | | |
| Escobedo | MORENA | NO | | | |
| Villa Unión | MORENA | NO | | | |
| Totales | | 9 | 4 | 2 | 2 |

De lo anteriormente expuesto, se logra advertir que MORENA cumple con las reglas relativas a los segmentos de competitividad, evitando con ello que a algún género le sean asignados, en el bloque en donde postula individualmente, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, dado que, tal y como se aprecia, las postulaciones en estos municipios están equilibradas entre ambos géneros.

b) Verificación de las postulaciones efectuadas por el Partido del Trabajo (Villa Unión).

| Bloque 1 | | | | | |
|----------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|----------|
| Municipio | Partido que postula | ¿Es de baja votación? | | Género que postula | |
| | | NO | SI | M | H |
| Candela | PES | NO | | | |
| Guerrero | MORENA | | SI | | H |
| Hidalgo | MORENA | | SI | M | |
| Jiménez | PT | NO | | | |
| Juárez | PES | NO | | | |
| Lamadrid | MORENA | | SI | M | |
| Morelos | PT | NO | | | |
| Nadadores | MORENA | | SI | | H |
| Progreso | MORENA | NO | | | |
| Sacramento | PT | NO | | | |
| Sierra Mojada | MORENA | NO | | | |
| Villa Unión | PT | NO | | | |
| Totales | | 8 | 4 | 2 | 2 |

De lo anteriormente expuesto, se logra advertir que el Partido del Trabajo cumple con las reglas relativas a los segmentos de competitividad, evitando con ello que a algún género le sean asignados, en el bloque en donde postula individualmente, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, dado que, tal y como se aprecia, las postulaciones en estos municipios están equilibradas entre ambos géneros.

DÉCIMO NOVENO. Que en razón de lo expuesto, y derivado de la revisión realizada en cuanto al cumplimiento de la paridad horizontal (en su dimensión cualitativa y cuantitativa) así como de los segmentos de competitividad, se advierte que la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como los partidos MORENA y del Trabajo atendieron las reglas conducentes a efecto de cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de paridad horizontal.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

VIGÉSIMO. Que, en términos de lo previsto en el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, corresponde a los Comités Municipales Electorales resolver respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas de los miembros de los Ayuntamientos que procedan, por lo que el presente acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que presentaron su solicitud de registro, así como del cumplimiento de la paridad vertical, toda vez que es competencia de éstos.

Luego entonces, en el supuesto de que la Coalición "Juntos Haremos Historia" o alguno de los Partidos Políticos que la integran, en cuanto hace a sus postulaciones individuales, lleven a cabo algún cambio o sustitución, deberán en todo tiempo respetar los géneros en las postulaciones que realicen, en los términos en que ha quedado asentado en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.

En relación con esto último, el mecanismo que este organismo electoral podrá realizar consistirá en que el Consejo General del Instituto, mediante una insaculación, determinará a que municipio del bloque que corresponda llevará a cabo el cambio de la posición asignada en un principio al candidato a Presidente Municipal por el de la Síndica postulada en la misma planilla.

VIGÉSIMO PRIMERO. Finalmente no pasa inadvertido que, pese a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, referidas en los antecedentes XIII y XIV del presente acuerdo, en las que se determinó que las planillas a postularse por la Coalición "Juntos Haremos Historia" en los municipios de Ocampo y Parras sean encabezadas por mujeres, la Comisión Coordinadora Nacional de la citada Coalición, al responder el requerimiento consignado en el acuerdo número IEC/CG/079/2018, insistió que, en esos municipios sus planillas estarían postuladas por hombres.

Ante dicha circunstancia, de la que se evidencia la obstaculización, por parte de la Coalición, para que las actoras en esos juicios ejerzan sus derechos y sean quienes contiendan en esos municipios, es por lo que este Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con las normatividad aplicable, dará seguimiento puntual en los casos

referidos para vigilar que las mujeres reciban el apoyo económico para sus campañas electorales y que no sean víctimas de conductas que menoscaben sus derechos político-electorales que las pongan en desventaja en la contienda electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracciones I y V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4 y 5, 23, numeral 1, incisos a), c) y e), 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 278, 280, numeral 8 y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 12, 13, 14, 17, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, y 11 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y 29 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene a los partidos políticos integrantes de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017, lo anterior sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad así como de la paridad vertical.

SEGUNDO. Se tiene al partido MORENA, por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017, lo anterior sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad así como de la paridad vertical.

TERCERO. Se tiene al Partido del Trabajo, por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/235/2017, lo anterior sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad así como de la paridad vertical.

CUARTO. En caso de que, derivado de algún cambio o sustitución que tenga que realizar la Coalición "Juntos Haremos Historia" o alguno de los Partidos Políticos que la integran, en cuanto hace a sus postulaciones individuales, se deberá observar en todo tiempo las normas aplicables en materia de paridad horizontal, respetando el total de postulaciones que ya tiene asignadas para cada género, en los términos asentados en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.

QUINTO. Notifíquese como corresponda.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

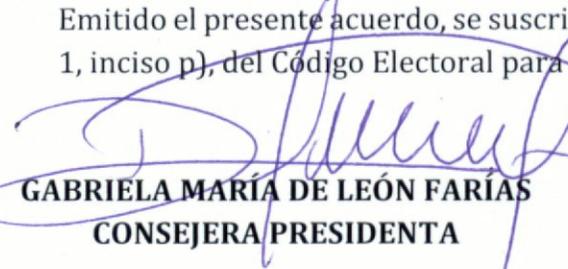


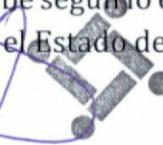
IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


IEC
Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO